Federación de Estudiantes Universitarios de Morelos

Reglamento Interno del Comité Directivo de la Federación de Estudiantes Universitarios de Morelos



Aprobación: 12/05/2016 Última reforma: 19/06/2019

Israel Reyes Medina, Presidente del Consejo General de Representantes de la Federación de Estudiantes Universitarios de Morelos hace saber a la Comunidad Universitaria, que el pleno del Consejo General de Representantes de la Federación de Estudiantes Universitarios de Morelos en su sesión ordinaria del doce de mayo de dos mil dieciséis, ha aprobado el presente Reglamento Interno del Comité Directivo de la Federación de Estudiantes Universitarios de Morelos.

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DIRECTIVO DE LA FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS DE MORELOS

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA Y EL ÁMBITO DE VALIDEZ DEL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social, es norma complementaria del Estatuto de la Federación de Estudiantes Universitarios de Morelos. Su finalidad es regir el funcionamiento y organización interna del Comité Directivo de la Federación de Estudiantes Universitarios de Morelos, sus disposiciones serán obligatorias para todos los miembros del Comité mencionado y cualquier otro órgano de gobierno o figura de representación de esta organización estudiantil.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. CESA.- El Comité Ejecutivo de la Sociedad de Alumnos.
- II. CGR.- El Consejo General de Representantes.
- III. CLR.- El Consejo Local de Representantes.
- IV. Comité.- El Comité Directivo de la Federación de Estudiantes Universitarios de Morelos.
- V. Día hábil.- Es el día laborable, sin contar sábado y domingo, que establezca el calendario oficial de la Universidad iniciando a las 7:00 y terminando a las 21:00 horas.
- **VI. Estatuto.-** El Estatuto de la Federación de Estudiantes Universitarios de Morelos.
- VII. FEUM.- La Federación de Estudiantes Universitarios de Morelos.
- VIII. Miembros del Comité.- Los Directores, Coordinadores de región y demás personas que integran el Comité Directivo de la Federación de Estudiantes Universitarios de Morelos que no se contemplan en alguna otra categoría.
- **IX. PIA.-** El Plan Institucional de Acción de la Federación de Estudiantes Universitarios de Morelos.
- **X. Presidente.-** El Presidente del Comité Directivo de la Federación de Estudiantes Universitarios de Morelos.
- **XI. POA.-** El Programa Operativo Anual de la Federación de Estudiantes Universitarios de Morelos.
- XII. Reglamento.- El Reglamento Interno del Comité Directivo de la Federación de Estudiantes Universitarios de Morelos.

- **XIII. Secretarios.-** Los Secretarios del Comité Directivo de la Federación de Estudiantes Universitarios de Morelos.
- XIV. Unidad Académica.- La categoría que comprende a las Escuelas, Institutos, Facultades, Centros, Centro de Educación Integral y Multimodal y Centro de Extensión y Difusión de las Culturas en los términos previstos en el Estatuto Universitario, siempre y cuando tengan alumnos cursando inscritos o asociados en alguno de sus planes de estudios.
- XV. Universidad.- La Universidad Autónoma del Estado de Morelos.
- **XVI. Vicepresidente.-** El Vicepresidente del Comité Directivo de la Federación de Estudiantes Universitarios de Morelos.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ DE LA FEUM

Artículo 3.- Además de las marcadas en el artículo 25 del Estatuto son atribuciones del Comité de la FEUM:

- Realizar las cuestiones ejecutivas necesarias para el funcionamiento de la FEUM.
- II. Tener las direcciones, coordinaciones regionales y demás personal necesario para llevar a cabo sus funciones.
- III. Ocupar las oficinas oficiales de la FEUM ubicadas en el domicilio marcado en el Estatuto para la misma.
- IV. Someter los asuntos necesarios al CGR para su discusión y posterior aprobación.
- V. Elaborar mediante su presidencia el PIA y el POA de la FEUM.
- VI. Calendarizar y llevar a cabo los procesos electorales de los diferentes órganos de gobierno y figuras de representación de la FEUM salvo el del Comité, el cual es facultad del CGR.
- VII. Diseñar el logo y lema de su gestión, respetando el logo de la FEUM.
- **VIII.** Las demás que este Reglamento, el Estatuto y la normatividad de la FEUM le confieran.

Artículo 4.- Son obligaciones del Comité de la FEUM:

- **I.** Acatar las disposiciones del Estatuto, el Reglamento y la demás normatividad de la FEUM.
- II. Presentar y entregar al CGR mediante el Presidente el PIA y el POA de la FEUM en la primera sesión del CGR que se tenga posterior a la toma de protesta del Comité.

- III. Hacer la entrega recepción por escrito al Comité entrante de las oficinas, documentos y demás valores que el Comité saliente administre durante su gestión.
- **IV.** Apoyar a los alumnos de la Universidad de acuerdo a su capacidad en todos los asuntos que le sean sometidos a su consideración.
- V. Velar por el prestigio de la FEUM y de la Universidad.
- **VI.** Conducirse con respeto hacia los demás órganos de gobierno y figuras de representación de la FEUM, de la Universidad y de los alumnos.
- VII. Crear las políticas, programas y actividades necesarias para incentivar la academia, el deporte, la cultura y la democracia entre los alumnos de la Universidad.
- **VIII.** Apoyar a los órganos de gobierno y figuras de representación de la FEUM así como a cualquier dependencia de la Universidad que lo solicite.
- IX. Realizar las acciones necesarias para capacitar a los CESA's de las distintas unidades académicas durante los primeros dos meses de la gestión de los mismos para la mejor realización de sus actividades y el cumplimiento de sus planes de trabajo.
- **X.** Fomentar la inclusión, la equidad de género y el respeto a la dignidad de la persona humana en todas sus actividades.
- **XI.** Coadyuvar con el modelo universitario.
- **XII.** Buscar la solución a los problemas académicos que los alumnos de las diferentes unidades académicas presenten.
- XIII. Facilitar la realización del inventario semestral que realiza el CGR.
- **XIV.** Expedir mediante su presidencia los nombramientos de las diferentes figuras de representación de la FEUM.
- XV. Las demás que el Estatuto y sus normas complementarias contemplen.

TÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ

CAPÍTULO I DE LOS CARGOS PARA INTEGRAR EL COMITÉ

Artículo 5.- El Comité se renovará cada tres años mediante los procesos marcados en la legislación de la FEUM.

De acuerdo al artículo 22 del Estatuto el Comité se integra por:

- I. Un Presidente.
- II. Un Vicepresidente.
- III. Un Consejero Universitario.
- IV. Un Secretario General.

- V. Un Secretario Ejecutivo.
- VI. Un Secretario Académico.
- VII. Un Secretario de Finanzas y Tesorería.
- **VIII.** Un Secretario de Asuntos Políticos.
- IX. Un Secretario de Asuntos Jurídicos y Convenios.
- X. Un Secretario de Extensión y
- XI. Los Directores internos de cada Secretaría.

Además el Presidente tendrá la facultad de nombrar Coordinadores regionales, auxiliares y demás cargos necesarios para cumplir con las funciones del Comité.

Artículo 6.- Los cargos de Presidente, Vicepresidente, Consejero Universitario y Secretario General de la FEUM serán electos en planilla cada tres años mediante voto libre y secreto de los alumnos de la Universidad en cada una de las unidades académicas.

Para los cargos que no se elijan en planilla será facultad del Presidente nombrarlos. Su remoción será también de manera libre por el Presidente, con la única condición de informar los cambios al pleno del CGR en la sesión más próxima después de realizarlos.

Artículo 7.- El Presidente en turno tendrá 30 días hábiles a partir de su toma de protesta para nombrar a los integrantes del Comité. Esta facultad está reservada exclusivamente a él, debiendo expedir el nombramiento respectivo con el cargo que ocupará cada miembro del Comité.

Una vez hecho el nombramiento en tiempo y forma, el Presidente debe informar al pleno del CGR en la sesión más próxima la lista con nombre, unidad académica y cargo que ocupa cada miembro del Comité nombrado.

Artículo 8.- Si el Presidente no nombrara dentro del plazo mencionado alguno de los cargos cuya facultad es reservada a él, el pleno del CGR en la sesión próxima posterior integrará una terna con alumnos reconocidos de la Universidad de la cual el Presidente deberá elegir a quien ocupará el cargo no designado. Una vez electo se expedirá el nombramiento que lo acredite en el cargo a ocupar.

CAPÍTULO II DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ

Artículo 9.- El Presidente del Comité es la máxima autoridad unipersonal de la FEUM y del propio Comité. Sus disposiciones son obligatorias para los integrantes del mismo. La presidencia es ocupada por una sola persona que durará en su cargo tres años quedando prohibida la reelección en el periodo inmediato posterior.

Artículo 10.- El Presidente del Comité ocupa el cargo de Consejero Universitario Presidente dentro del Consejo Universitario de la Universidad. Preside el CGR, el Frente Concejal y la Comisión Política del Comité de la FEUM.

El Presidente podrá ausentarse de su cargo por causa justificada hasta por seis meses durante su gestión. El presidente tendrá que notificar de manera escrita a los miembros del CGR y del Comité su ausencia, delegando la suplencia por ese periodo al Vicepresidente del Comité, sin exceder 210 días durante su periodo electivo.

Artículo 11.- El Presidente del Comité es el encargado de realizar el PIA y el POA de la FEUM teniéndolo que entregar al CGR en la sesión siguiente a la de toma de protesta.

CAPÍTULO III DEL VICEPRESIDENTE DEL COMITÉ

Artículo 12.- El Vicepresidente del Comité es la autoridad unipersonal encargada de suplir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva. El Vicepresidente coordinará la política interna del Comité en la Universidad. La Secretaría de Asuntos Políticos del Comité estará bajo su supervisión, así como las coordinaciones regionales que el Comité tenga.

El Vicepresidente es el encargado vigilar la ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la Comisión Política del Comité y de presidir los colegios electorales de las elecciones que el Comité este a cargo o delegar esa función a un miembro del mismo.

El Vicepresidente será por el solo hecho de ser Vicepresidente, suplente del Presidente como Consejero Universitario Presidente dentro del Consejo Universitario de la Universidad.

Artículo 13.- Si el Presidente del Comité se ausentara de manera definitiva, el Vicepresidente a través del Secretario del CGR convocará a sesión extraordinaria del mismo dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores a la ausencia definitiva del Presidente para tomar protesta ante el CGR y ocupar desde ese momento la presidencia del Comité.

En los casos que la ausencia sea temporal, no se realizará toma de protesta, bastando con la notificación que de la ausencia realiza el Presidente a ausentarse.

Artículo 14.- En caso de que el Vicepresidente se ausentara de manera definitiva por cualquier causa, su lugar solo podrá ser ocupado por el Secretario de Asuntos Políticos del Comité en turno.

CAPÍTULO IV DEL CONSEJERO UNIVERSITARIO DE LA FEUM

Artículo 15.- El Consejero Universitario de la FEUM ocupa el cargo de Consejero Universitario Propietario de la FEUM dentro del Consejo Universitario de la Universidad, durará en su cargo tres años siempre y cuando cumpla con los requisitos previstos en el Estatuto Universitario para seguir ocupando el cargo. Se encargará de coordinar los trabajos de la FEUM al interior del Consejo Universitario de la Universidad y llevar las propuestas que el CGR considere pertinentes al pleno de la máxima autoridad de la Universidad.

Artículo 16.- El Consejero Universitario de la FEUM tiene la obligación de presentar un informe en la última sesión ordinaria de cada semestre del CGR, de los asuntos que se votaron en ese tiempo en el Consejo Universitario. Dicho informe deberá ser entregado por escrito a los miembros del CGR.

Artículo 17.- El Consejero Universitario fungirá como Secretario del Frente Concejal Universitario de la FEUM encargándose de la ejecución de los acuerdos del mismo siempre que el Presidente no delegue esta tarea a otra persona.

CAPÍTULO V DEL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ

Artículo 18.- El Secretario General del Comité será la autoridad unipersonal encargada de coordinar las acciones de las Secretarías del mismo, a excepción de la Secretaría Ejecutiva y la Secretaría de Asuntos Políticos.

El Secretario General del Comité, fungirá como Secretario del CGR encargándose de ejecutar los acuerdos del mismo y ocupa el cargo de Consejero Universitario Suplente de la FEUM dentro del Consejo Universitario de la Universidad.

Artículo 19.- El Secretario General rendirá un informe mensual al Presidente de las actividades llevadas a cabo por las Secretarías a su coordinación; dicho informe debe contener los resultados de las actividades que el Comité realiza vigilando siempre cumplir con lo establecido en el PIA y en el POA.

Artículo 20.- En caso de ausencia definitiva por cualquier causa del Secretario General su lugar solo podrá ser ocupado por el Secretario de Asuntos Jurídicos y Convenios del Comité, haciendo la notificación por escrito respectiva a los integrantes del CGR dentro de las setenta y dos horas siguientes a la ausencia.

CAPÍTULO VI DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ

Artículo 21.- El Secretario Ejecutivo del Comité es el encargado de vigilar que las acciones instruidas por el Presidente se lleven a cabo, rindiendo constante informe al mismo de la calidad que guardan los asuntos.

El Secretario Ejecutivo se encargará de las gestiones con dependencias de la Universidad y externas a ella que el Comité requiera, siendo apoyo de la Vicepresidencia y la Secretaría General cuando éstas lo requieran.

Artículo 22.- El Secretario Ejecutivo se encargará de la comunicación social del Comité, llevándola a cabo de acuerdo a lo instruido por el Presidente.

La Secretaría Ejecutiva del Comité tiene el mismo rango que las demás Secretarías del mismo a excepción de la general, con la única diferencia que sus actividades son coordinadas directamente por el Presidente.

CAPÍTULO VII DEL SECRETARIO ACADÉMICO DEL COMITÉ

Artículo 23.- El Secretario Académico es el encargado de llevar a cabo los programas de becas y servicio social que contemple el Comité, además deberá realizar las acciones necesarias para coadyuvar en la resolución de los problemas académicos de los alumnos que acudan al Comité para solicitar el apoyo.

Artículo 24.- El Secretario Académico tiene la obligación de realizar el programa de servicio social del Comité en apego al PIA, programa que deberá ponerse en marcha a más tardar seis meses después de la toma de protesta del Comité. Los programas de apoyos extraordinarios para alumnos que el Comité contemple deberán ejecutarse mediante la Secretaría Académica previa instrucción del Presidente y con apoyo de las diferentes aéreas del Comité que se requieran.

El Secretario Académico deberá entregar por escrito un informe ordinario de sus actividades y el estado que guardan los asuntos que se le asignan, el último viernes del mes al Secretario General del Comité.

CAPÍTULO VIII DEL SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERÍA DEL COMITÉ

Artículo 25.- El Secretario de Finanzas y Tesorería del Comité es el encargado de llevar a cabo las políticas financieras establecidas en el POA para el desarrollo del PIA. Vigilará lo concerniente al patrimonio tangible de la FEUM y las cuentas del Comité.

El Secretario de Finanzas y Tesorería resolverá sobre la viabilidad económica de los programas del Comité, además se encargará de resolver los asuntos relacionados a inventarios y auditorias que al Comité se presenten.

Artículo 26.- El Secretario de Finanzas y Tesorería deberá entregar de manera escrita al Secretario General del Comité el último viernes de cada mes un informe ordinario de sus actividades y el estado que guardan los asuntos de su Secretaría.

CAPÍTULO IX DEL SECRETARIO DE ASUNTOS POLÍTICOS DEL COMITÉ

Artículo 27.- La Secretaría de Asuntos Políticos es la encargada de coadyuvar con las actividades que permitan la adecuada implementación de la política de la FEUM al interior de la Universidad. Apoyará a la Vicepresidencia en los procesos de elección de los órganos de gobierno y figuras de representación de la FEUM.

Artículo 28.- El Secretario de Asuntos Políticos será a la vez el Secretario de la Comisión Política del Comité teniendo que realizar las acciones necesarias para que los acuerdos de la comisión se cumplan.

El Secretario de Asuntos Políticos deberá rendir un informe ordinario por escrito el último viernes de cada mes de las actividades realizadas al Vicepresidente del Comité, dicho informe será entregado con duplicado para la Presidencia.

CAPÍTULO X DEL SECRETARIO DE ASUNTOS JURÍDICOS Y CONVENIOS DEL COMITÉ

Artículo 29.- El Secretario de Asuntos Jurídicos y Convenios se encargará de realizar todo documento jurídico que el Comité requiera; realizará los programas necesarios que abonen al conocimiento de los derechos académicos de los alumnos y así como actividades encaminadas a difundir la legislación universitaria y de la FEUM. Además realizará los convenios que el Presidente del Comité suscriba.

El Secretario de Asuntos Jurídicos y Convenios apoyará en la redacción de las convocatorias para los diferentes procesos de elección que el Comité realice.

Artículo 30.- El Secretario de Asuntos Jurídicos y Convenios deberá entregar de manera escrita el último viernes de cada mes un informe ordinario de sus actividades y el estado que guardan los asuntos de su Secretaría al Secretario General del Comité.

CAPÍTULO XI DEL SECRETARIO DE EXTENSIÓN DEL COMITÉ

Artículo 31.- El Secretario de Extensión es el encargado de coordinar las actividades culturales, deportivas, de salud y los programas de inclusión y diversidad que el Comité realiza en apego al PIA y siempre pensando en el desarrollo integral de los alumnos.

Artículo 32.- El Secretario de Extensión deberá rendir un informe por escrito el último viernes de cada mes al Secretario General del Comité, donde especifique las actividades realizadas, los resultados de las mismas y el estado que guardan los asuntos de los que su Secretaría se encargue.

CAPÍTULO XII DE LOS DIRECTORES INTERNOS DEL COMITÉ

Artículo 33.- Los Directores internos son nombrados y removidos por el Presidente con recomendación de las diferentes Secretarías del Comité; su función es meramente operativa y se encargan de llevar a cabo las actividades que desarrolla la Secretaría a la que pertenecen.

Todos los Directores sin importar el área del Comité a la que estén adscritos tendrán el mismo rango.

Artículo 34.- Ningún Director al momento de ser nombrado o durante su encargo deberá ser Consejero Universitario o Consejero Técnico de la Universidad, miembro de algún CESA, precandidato o candidato para algún cargo de elección, dirigente de partido político, ministro de culto o servidor público. Además deberá ser alumno debidamente inscrito en cualquier programa educativo de la Universidad.

Ninguna persona podrá tener más de una dirección a su cargo al mismo tiempo.

Artículo 35.- Las direcciones del Comité pueden ser creadas o disueltas por el Presidente en cualquier momento de su gestión, teniendo que informar de los cambios al pleno del CGR en la sesión ordinaria inmediata para su conocimiento. Las direcciones deberán establecerse con la finalidad de llevar a cabo el PIA y el POA de la FEUM.

Artículo 36.- Los Directores deberán entregar por escrito al titular del área del Comité de la que dependan, un informe ordinario de sus actividades y los asuntos encargados a ellos. Dicho informe deberá entregarse el último lunes de cada mes.

CAPÍTULO XIII DE LOS COORDINADORES REGIONALES DEL COMITÉ

Artículo.- 37.- Los Coordinadores Regionales del Comité tendrán la función de enlace para los asuntos que se lleven a cabo en la zona Sur, Oriente, Belenes y Área Metropolitana del Estado. Servirán de apoyo a las diferentes áreas del Comité para realizar las actividades y procesos electorales en las diferentes sedes universitarias.

Los Coordinadores Regionales no podrán ser al momento de su nombramiento o durante su encargo Consejero Universitario o Consejero Técnico de la Universidad, miembro de algún CESA, precandidato o candidato para algún cargo de elección, dirigente de partido político, ministro de culto o servidor público. Además deberá ser alumno debidamente inscrito en cualquier programa educativo de la Universidad en alguna unidad académica donde llevará a cabo su coordinación.

Ninguna persona podrá tener más de una coordinación regional a su cargo al mismo tiempo.

Las coordinaciones regionales dependerán directamente de la Vicepresidencia del Comité.

Artículo 38.- Es facultad exclusiva del Presidente crear y disolver las coordinaciones regionales así como nombrar o remover a los Coordinadores en turno, informando al pleno del CGR en la sesión ordinaria inmediata los cambios. Solo podrá existir un Coordinador Regional por cada zona establecida en el artículo anterior.

La creación de coordinaciones no es obligatoria, y se podrá crear solo en las zonas que el Presidente estime necesarias para cumplir con el PIA y el POA.

TÍTULO TERCERO DE LA COMISIÓN POLÍTICA DEL COMITÉ

CAPÍTULO I DE LA FINALIDAD E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN POLÍTICA DEL COMITÉ

Artículo 39.- La Comisión Política del Comité tiene como finalidad llevar a cabo las acciones que permitan el desarrollo de la vida política de la FEUM, la realización y calendarización de procesos de elección democráticos y el posicionamiento político del Comité. Realizará sus actividades siempre respetando la democracia, la pluralidad y la inclusión natural de la Universidad.

Artículo 40.- La Comisión Política del Comité se integra por:

- I. El Presidente del Comité, quien la preside.
- **II.** El Vicepresidente del Comité, quien vigila la ejecución y cumplimiento de los acuerdos.
- III. El Secretario de Asuntos Políticos del Comité quien funge como Secretario y ejecuta los acuerdos de la comisión.
- IV. El Consejero Universitario de la FEUM.
- V. El Secretario General del Comité.
- VI. El Secretario Ejecutivo del Comité.
- VII. El Secretario de Asuntos Jurídicos y Convenios del Comité.
- VIII. Los auxiliares de la Comisión Política del Comité.

El Presidente tiene facultad exclusiva para nombrar, quienes serán auxiliares de la Comisión Política del Comité, teniendo estos que cumplir con los mismos requisitos que se necesitan para ocupar el cargo de titular de alguna de las direcciones del Comité.

CAPÍTULO II DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN POLÍTICA DEL COMITÉ

Artículo 41.- La Comisión Política del Comité deberá realizar y posteriormente publicar dentro de la primera semana de clases del semestre correspondiente en los medios a su alcance, el calendario de los procesos a Jefes de Grupo o de Generación según corresponda y de los diferentes CESA's que se elegirán en el semestre para el conocimiento del alumnado. Este calendario deberá ser presentado por el Secretario de Asuntos Políticos del Comité ante el pleno del CGR en la primera sesión ordinaria de cada semestre.

El calendario del que se habla deberá contener como mínimo, fecha de la expedición de la convocatoria, la cual se establecerá tres semanas antes del término de la gestión de la figura de representación u órgano de gobierno de la FEUM a renovar y la unidad académica donde se llevará a cabo la elección.

Artículo 42.- En caso de que el CGR no se constituyera en tiempo y forma en sesión permanente para la elección del Comité Directivo de la FEUM como lo marca la fracción VII del artículo 3 del Reglamento Interno del Consejo General de Representantes de la FEUM será la Comisión Política del Comité quien supla esta facultad teniendo la obligación de constituirse como Colegio Electoral dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores cumplido el plazo de que habla el citado artículo notificando a los miembros del CGR y del Frente Concejal Universitario de la FEUM de que dicha facultad será ejercida.

De no cumplir la Comisión Política del Comité con el plazo establecido esta facultad recaerá en el Frente Concejal Universitario de la FEUM.

Artículo 43.- Si la Comisión Política del Comité se integra en Colegio Electoral por el supuesto marcado en el artículo precedente, deberá cumplir con la expedición de la convocatoria para el proceso de elección del Comité Directivo de la FEUM respetando los tiempos de proselitismo y demás, marcados en este Reglamento. Los auxiliares de la Comisión Política del Comité no tendrán voto cuando esta se constituya en Colegio Electoral y su participación será exclusivamente como apoyo para el desarrollo de la elección.

TÍTULO CUARTO DEL PROCESO DE ELECCIÓN DEL COMITÉ

CAPÍTULO I DEL COLEGIO ELECTORAL PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DEL COMITÉ

Artículo 44.- Para elegir al Comité Directivo de la FEUM el CGR se instalará en sesión permanente en la cual se elegirá una comisión especial integrada de acuerdo al Reglamento Interno del CGR, dicha comisión especial se constituirá en Colegio Electoral para el proceso.

Artículo 45.- El Colegio Electoral será la autoridad encargada de llevar a cabo el proceso electoral. Se podrá auxiliar de los demás integrantes del CGR para realizar las cuestiones técnicas de la elección.

Si el CGR no cumpliera en tiempo y forma con la integración de la comisión especial que habrá de ser Colegio Electoral, la Comisión Política del Comité se encargará de lo mismo, realizando el procedimiento de acuerdo a este Reglamento.

En caso de que ni el CGR ni la Comisión Política del Comité cumpla en tiempo y forma con los tiempos establecidos para constituirse en Colegio Electoral, la facultad recaerá en el Frente Concejal Universitario quien se constituirá en Colegio Electoral y realizará la elección respetando los tiempos de proselitismo y demás lineamientos marcados en este Reglamento.

CAPÍTULO II DE LA EXPEDICIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DEL COMITÉ

Artículo 46.- La comisión especial constituida en Colegio Electoral, o el órgano encargado en suplencia de la elección, emitirá la convocatoria. En caso de que la emisión sea por parte de la comisión especial deberá ser publicada con previa aprobación del pleno del CGR. Si la convocatoria es emitida por cualquier otro órgano en suplencia solo se le notificará de su emisión al pleno del CGR.

Artículo 47.- La convocatoria deberá contener como mínimo:

- I. Los requisitos para competir establecidos en la legislación de la FEUM.
- II. Las fechas de registro de los aspirantes a competir.
- III. La fecha y forma que se contemplará para el proselitismo.
- IV. La fecha y forma de votación.
- V. La fecha y forma en que se llevarán a cabo los recursos de impugnación.

CAPÍTULO III

DE LOS TIEMPOS PARA REGISTRO, PROSELITISMO, VOTACIÓN E IMPUGNACIONES DEL PROCESO DE ELECCIÓN DEL COMITÉ

Artículo 48.- El Comité se elegirá en planilla de cuatro personas las cuales ocupan los cargos de Presidente, Vicepresidente, Consejero Universitario y Secretario General respectivamente.

Para integrar la planilla que competirá a ocupar el Comité será necesario cumplir con los requisitos marcados en el Estatuto.

Artículo 49.- El periodo de registro para competir en el proceso electoral para la renovación del Comité se aperturará cinco días hábiles después de la expedición de la convocatoria. El periodo de registro deberá durar cuatro días hábiles teniendo los aspirantes que entregar la documentación completa en una exhibición ante el Colegio Electoral. Al día hábil siguiente del término del periodo de registro, el Colegio Electoral publicará las listas de las planillas aceptadas, con base a la hora de su registro, siendo la primera planilla uno y así sucesivamente las demás.

Artículo 50.- Una vez concluido el periodo de registro de las planillas y publicada la lista de las aceptadas, los aspirantes contarán con un día hábil para impugnar los actos llevados a cabo durante el periodo de registro o en el mismo que consideren violatorios de la normatividad teniendo el Colegio Electoral que notificar dicha impugnación. La planilla impugnada tendrá un día hábil para dar contestación; posteriormente el Colegio Electoral tendrá hasta dos días hábiles posteriores para resolver dichas impugnaciones.

El periodo de proselitismo iniciará terminado los plazos mencionados, debiendo iniciar el lunes más próximo a la conclusión de dichos plazos.

Los días que transcurran antes del lunes mencionado serán de veda electoral para las planillas quedando prohibidos los actos de campaña.

El Colegio Electoral con apoyo del Comité deberá proveer del material de campaña contemplado en la convocatoria y necesario para que las planillas realicen proselitismo.

Artículo 51.- El periodo de proselitismo del proceso electoral para la renovación del Comité deberá ser de por lo menos cuatro semanas completas.

El Colegio Electoral será el encargado de calendarizar los días y unidades académicas que correspondan a cada planilla debiendo dar oportunidad a todas las planillas de visitar cada una de las unidades académicas.

El proselitismo deberá respetar los principios de legalidad, equidad, imparcialidad y libre expresión de las ideas.

Terminado el periodo de proselitismo las planillas tendrán un día hábil para impugnar cualquier acto dentro del periodo de proselitismo que consideren violatorios de la normatividad teniendo el Colegio Electoral que notificar dicha impugnación. La planilla impugnada tendrá un día hábil para contestar hecha la notificación correspondiente. Posteriormente el Colegio Electoral tendrá hasta dos días hábiles para resolver las impugnaciones presentadas.

Artículo 52.- Las votaciones para la renovación del Comité no podrán quedar establecidas los días viernes. Si por los tiempos resultara ese día, se recorrerán al siguiente día hábil inmediato.

Las votaciones se llevarán a cabo simultáneamente en todas las unidades académicas.

Para la votación se utilizarán urnas transparentes en todas las unidades académicas. Se votará en boletas con el sello de la FEUM, foliadas y rubricadas por al menos tres miembros del Colegio Electoral. También podrá utilizarse algún medio de votación electrónico proporcionado por autoridad electoral competente que tenga la capacidad física y técnica para poder llevar el proceso de votación con certeza en todas las unidades académicas. Para lo cual el CGR de la FEUM deberá aprobar la utilización de este medio electrónico.

Las boletas se contarán de manera pública en la unidad académica donde pertenezca, teniendo que realizar el acta correspondiente para después trasladarla a la sede del Colegio Electoral.

Durante la votación cada urna estará resguardada por un integrante del CGR debidamente acreditado. Además, todas las planillas podrán acreditar un observador electoral por urna.

Ningún miembro del CGR podrá acreditarse para resguardar la urna de la unidad académica a la que representa.

En caso de que los miembros del CGR no sean suficientes para el número de urnas, se solicitará el apoyo a los miembros del Comité iniciando con los Secretarios, después Directores y Coordinadores y por ultimo auxiliares. Los miembros del Comité no podrán acreditarse para resguardar la urna de la unidad académica a la que pertenezcan.

Artículo reformado, por el pleno del Consejo General de Representantes de la Federación de Estudiantes Universitarios de Morelos en sesión Ordinaria del diecinueve de junio de dos mil diecinueve.

Artículo 53.- El Colegio Electoral al recibir las urnas de las unidades académicas deberá levantar un acta de recepción de cada una.

Al finalizar la llegada de las urnas se deberá proceder a la suma de los resultados de las actas de conteo de cada urna. Una vez terminada la sumatoria se entregará el acta de resultados a cada representante general de planilla; dicha acta no dará ganador, solo tendrá como función dejar constancia de los resultados de la votación.

Una vez concluida la votación las planillas tendrán un día hábil para impugnar cualquier acto llevado durante la votación que consideren violatorio de la normatividad. El Colegio Electoral notificará las impugnaciones a los implicados. Una vez hecha la notificación la o las planillas impugnadas contarán con un día hábil para dar contestación. Posteriormente el Colegio Electoral tendrá hasta dos días hábiles para resolver las impugnaciones.

Artículo 54.- De no existir impugnaciones a la votación o resueltas las impugnaciones, el Colegio Electoral entregará el acta de mayoría a la planilla ganadora el día hábil siguiente.

Con esto se concluye el proceso de elección del Comité.

Artículo 55.- El Comité electo deberá tomar protesta por el CGR el último día hábil del periodo del Comité saliente iniciando sus funciones el primer día hábil siguiente a su toma de protesta.

TRANSITORIOS

Artículo 1.- Este reglamento es aprobado por el pleno del CGR en sesión ordinaria del doce de mayo de dos mil dieciséis y entrará en vigencia desde el momento de su aprobación.

Artículo 2.- El presente Reglamento una vez aprobado deberá ser publicado por el Secretario del CGR a la brevedad posible en los medios físicos y electrónicos al alcance.

El presente Reglamento fue aprobado por el pleno del Consejo General de Representantes de la Federación de Estudiantes Universitarios de Morelos en su sesión ordinaria del doce de mayo de dos mil dieciséis.

Y reformado por el pleno del Consejo General de Representantes de la Federación de Estudiantes Universitarios de Morelos en su sesión ordinaria del diecinueve de junio de dos mil diecinueve.